



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>2018 00319</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
<b>DEMANDADO:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las órdenes proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y proveer sobre la admisión de la demanda.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. De las órdenes del Superior.**

En auto de fecha 12 de diciembre de 2018, este Despacho resolvió:

***"PRIMERO.-** Rechazar la demanda presentada por la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído*

***SEGUNDO.-** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, y devuélvase los anexos a los interesados sin necesidad de desglose."*

Contra la anterior decisión, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 18 de diciembre de 2018, el cual fue concedido por cumplir con los requisitos legales para ello.

Surtido el trámite del recurso de alzada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la decisión adoptada por este Despacho y, en su lugar, ordenó proveer sobre la admisión de la demanda<sup>1</sup>. Por esta razón, se deberán obedecer y cumplir las órdenes del juez colegiado.

**2.2. De la admisión de la demanda**

Verificado el cumplimiento de los presupuestos de la acción y la suficiencia del contenido indispensable de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, vigente para el momento de presentación de la demanda, se procederá a admitirla.

<sup>1</sup> TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN CUARTA- SUBSECCIÓN A. Auto 03 de 2020. M. P. LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO. Rad No. 110013337042-2018-00319-01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Obedecer y Cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto de fecha 03 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO. Admitir** con conocimiento en primera instancia la demanda de la referencia.

**TERCERO.** Por secretaría, **notificar** personalmente esta decisión al demandado a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y enviándole copia electrónica de la presente providencia y de la demanda, si no la ha recibido aún.

El demandado, al momento de la notificación o al contestar la demanda, deberá **allegar** copia auténtica de los documentos que acrediten la representación legal, así como todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el curso de este proceso, como establece el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

Se exhorta a esta entidad, al tenor de lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA<sup>2</sup> y en aplicación del artículo 53A adicionado por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2020, para que, haciendo uso de los medios electrónicos, durante el término para dar respuesta a la demanda aporte por medios electrónicos copia virtual e integra del expediente contentivo de todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de los actos demandados. **El incumplimiento de este deber constituye falta gravísima.**

De acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se presumirá recibida la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo del mensaje electrónico por parte del destinatario.

**CUARTO. Se correrá traslado de la demanda** por el término de treinta (30) días para los fines establecidos en el Art. 172 del CPACA, término que, de acuerdo con el inciso 4 del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se empezará a contabilizar transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos que la contiene.

**QUINTO. Notificar** a la parte actora mediante estado electrónico.

**SEXTO. Remitir** copia electrónica de esta providencia al Agente del Ministerio Público a través de su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> Esta norma crea un deber para la entidad accionada, imponiéndole aportar los antecedentes de la actuación administrativa durante el término de traslado de la demanda, se conteste o no la misma. Igualmente no limita este deber a los antecedentes del acto demandado, pues se refiere al expediente administrativo que contenga los antecedentes de "la actuación objeto del proceso", que se encuentren en su poder.

**SÉPTIMO. TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificacionjudicial@registraduria.gov.co  
ysrodriguez@registraduria.gov.co  
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f2d6462199be2b2a13417116bed2f3e96002ec872902e23804e1308cc6ebbf**

Documento generado en 24/06/2021 02:59:31 p. m.